

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que en audiencia llevada a cabo el 21 de junio de 2022, se decretó la suspensión del presente proceso hasta tanto se tomase una decisión de fondo dentro del proceso de pertenencia bajo el radicado 17442-40-89-001-2020-00073-00 y que involucra el predio objeto de ocupación; profiriéndose decisión de fondo (desistimiento de las pretensiones) sobre dicho proceso el 16 de mayo de 2023.

Además, mediante memorial presentado el 6 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó ordenar la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, del auto interlocutorio N° 0450/2021 del 1 de octubre de 2021, con el fin de revestir de publicidad la medida decretada por este Despacho. Consecuencialmente se ordene oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, para efectos de que se tramite la inscripción de la providencia previamente mencionada.

También el 6 de febrero de 2023, se recibió escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa sobre la renuncia del poder.

Por último, a folio 121 del expediente digital obra memorial radicado el 20 de febrero de 2023, mediante el cual, **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO** en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad demandante, otorgó poder especial al Doctor **JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO**.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 17 de mayo de 2023.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT.	121/2023
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-442-40-89-001-2021-00099-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLDS MARMATO S.A.S. HOY ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS:	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, RUTH DOLLY ORTIZ PARRA, MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA, ZULMA MARTINEZ MONCADA, GUILLERMO MARTINEZ MONCADA, JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA, JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA, ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, **SE DISPONE:**

Atendiendo el contenido del artículo 163 del CGP., se **REANUDA** el presente proceso, y en consecuencia continúese el trámite del mismo, teniendo en cuenta el estado en el que se encuentra.

Por otra parte, con respecto a la solicitud presentada por quien era apoderado judicial de la parte demandante y que consistía en ordenar la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, del auto interlocutorio N° 0450/2021 del 1 de octubre de 2021, con el fin de revestir de publicidad la medida decretada por este Despacho. Consecuencialmente se ordene oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, para efectos de que se tramite la inscripción de la providencia previamente mencionada; tendrá que decirse al respecto que en el auto N° 0450/2021 del 1 de octubre de 2021, a través del cual se ordenó la ocupación provisional del predio

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11499, no se ordenó el registro de la ocupación provisional ante la autoridad respectiva, pues se debe tener en cuenta que en dicho proceso no se solicitó en la medida de ocupación provisional la inscripción¹ de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria, en consecuencia dicha epígrafe no fue ordenada en la providencia que ordenó dicha ocupación, y las partes no presentaron recurso alguno en contra de dicha decisión, la cual a la fecha se encuentra en firme, conforme lo establece el artículo 302 del Código General del Proceso, en los estrictos términos solicitados. Por lo tanto, **NO RESULTA PROCEDENTE**, ordenar la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-11499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, del auto interlocutorio N° 0450/2021 del 1 de octubre de 2021 y oficiar por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se inscriba una medida que no fue ordenada en esos términos, por este Judicial.

Por otro lado, se acepta la renuncia a la sustitución del poder que hace el vocero judicial de la parte demandante, **Dr. JAVIER DE LA HOZ**, como apoderado judicial sustituto de **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que tal como lo preceptúa el artículo antes mencionado, *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho Judicial”*.

Además, se acepta la renuncia al poder que hace el vocero judicial de la parte demandante, **Dr. JAVIER MENDOZA LARA**, como apoderado judicial de **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que tal como lo preceptúa el artículo antes mencionado, *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho Judicial”*.

¹ Artículos 4 y 8 de la Ley 1579 de 2012

Adicionalmente se tiene que a folio 121 del expediente digital obra memorial radicado el 20 de febrero de 2023, mediante el cual, **ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO** en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad demandante, otorgó poder especial al Doctor **JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO**.

En consecuencia, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar al profesional del derecho **JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.134.304 y tarjeta profesional 386.619 del C.S de la J, como apoderado judicial de **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.**, de conformidad con el poder obrante a folio 121 y con las facultades expresamente otorgadas por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>075</u> del 18 de mayo de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de mayo de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98903e2aee0845a438dc65a650eb8498eb0e2171c1c7ed28d76b19baa9ffd00**

Documento generado en 17/05/2023 03:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>